

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.335, promovido por «Pie Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.335, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Pie Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1959, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pie Limited», contra Orden del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por estar dictada conforme a Derecho al admitir la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Pycan» al número trescientos treinta mil novecientos ochenta y seis, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.270, promovido por «Astra Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.270, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Astra Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 14 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso debemos revocar, y revocamos, la Resolución recurrida, declarando nula y sin valor la marca internacional «Palastra» número ciento noventa y nueve mil ochenta y cuatro, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.521, promovido por «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.621, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1959, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad alemana «Henkel & Cie. Gesellschaft M. B. H.» contra Resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, que denegó protección en España a la marca internacional número ciento noventa y seis mil quinientos cincuenta y nueve, denominada «Ata», distinguiendo materias para limpiar y pulir (salvo el cuero), materias para fregar, materias para lavar la vajilla, productos químicos para desengrasar, desaccitar y limpiar las máquinas, los metales, la madera, las piedras, las porcelanas y el vidrio, pertenecientes a la clase cincuenta y seis del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho y debe confirmarse como válida y subsistente, y sin especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1962

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.857, promovido por «The Coca-Cola Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.857, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 13 de mayo de 1957, se ha dictado con fecha 19 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación del acuerdo del Ministerio de Industria, por el que se concedió el Registro de la marca número 312.028 en el Registro de la Propiedad Industrial, declaramos que no procede la concesión de dicho registro de marca con el título de «Cola-Sol»: sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-